

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 1.º de Febrero de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

NUM. 325.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Comercio.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: A propuesta del Ministerio de Ultramar y de conformidad con lo manifestado por el de la Gobernación; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que la autorización de los Billetes hipotecarios de la Isla de Cuba se adicione con el número ocho al telegrama oficial que de los valores negociados en la Bolsa de esta Corte, se comunica diariamente á las capitales de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Palma de Mallorca, Santander, San Sebastián, Sevilla

y Valladolid, con arreglo al modelo aprobado por Real orden de 9 de Setiembre de 1878.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos oportunos.

Valladolid 31 de Enero de 1881.
—El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Gaceta del 22 de Enero de 1881.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Guerra trasladó al de la Gobernación en 11 de Diciembre último la Real orden siguiente, que con igual fecha dirigió al Capitan general de la isla de Cuba:

«En vista de la carta de V. E. número 2:102, de 22 de Junio último, proponiendo que se hagan extensivos á los individuos que sirven actualmente en voluntarios, los beneficios de la Real orden de 2 de Abril de 1878, por la cual se declaró que los servicios prestados en la misma corporación durante la campaña pasada por los individuos declarados quintos en la Península les sirviese de abono para extinguir su compromiso como tales quintos, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por el Ministerio de la Gobernación en Real orden de 26 de Noviembre próximo pasado, se ha servido resolver que á los voluntarios de esa isla alistados con posterioridad al 12 de Junio de 1878 se les permita continuar sirviendo en dicho institut) mientras duren las circunstancias excepcionales de esa isla, abonándoles el tiempo servido hasta la completa pacificación de la misma para cumplir el de su obligación en las filas del Ejército los que tengan responsabilidad en algun reemplazo.»

De Real orden, comunicada por

dicho Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1881.—El Subsecretario, Rafael Serrano Alcázar.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta del 27 de Enero de 1881.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por el Ayuntamiento de Bermeo, de la provincia de Vizcaya, solicitando autorización para aprovechar una parte de la zona marítima de aquel puerto, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, y de conformidad con el dictamen emitido por la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de la villa de Bermeo para que, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda construir en la playa del puerto denominado Mayor, de dicha villa, con arreglo á los planos presentados, la obra pública municipal que ha de enlazar el mencionado puerto con el llamado Menor de aquella poblacion, siempre que el proyecto de dicha obra sea previamente aprobado por el Gobernador de la provincia, segun previenen la ley y reglamento vigentes sobre Obras públicas.

2.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la demarcación; siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección origine.

3.º Se dará principio á las obras dentro del plazo de dos meses,

desde la fecha de esta autorización; se continuarán sin interrupción, y se darán por terminadas á los doce meses de la misma fecha.

4.º Esta concesion se otorga á perpetuidad, pero debiendo abonar al Estado dicho Municipio el importe del valor que, segun tasacion pericial, pueda tener el terreno que se concede.

Y 5.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores producirá la caducidad de esta concesion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1881.—Lasala.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gaceta del 25 de Enero de 1881.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) del laudable celo y generoso desprendimiento de que ha dado pruebas la Diputacion provincial de Navarra, creando y sosteniendo á sus expensas una estacion metereológica agregada al Instituto de segunda enseñanza de Pamplona, se ha dignado mandar que se den las gracias en su Real nombre á la expresada Corporacion, y que se haga pública su conducta por medio de la Gaceta oficial para que sirva de provechoso ejemplo á las de las demás provincias del Reino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1881.—Lasala.—Sr. Director general de Instrucción pública.



DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1880 Á 1881.

MES DE NOVIEMBRE DE 1880.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Diciembre siguiente, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo veintiun mil quinientas pesetas seis céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Octubre anterior según aparece de la cuenta del mismo y relación que se acompaña bajo el núm. 1.º	21,500'06
Son mas cargo sesenta y ocho mil quinientas treinta y nueve pesetas seis céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que pormenor expresan las cinco relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los cuarenta y nueve cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia los cuales se reunirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, según relacion núm. 3	
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, según id. núm. 4.	
Por id. de donativos, legados y mandas, según id. núm. 5.	
Por id. de recurso legales para cubrir el déficit, según id. núm. 6.	26,838'96
Por id. del recargo sobre la sal comun, según id. núm. 7.	
Por id. del ramo de Instruccion pública, según id. núm. 8.	2,520'50
Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 9.	12,998'86
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, según id. núm. 10.	
Por id. de arbitrios especiales, según id. núm. 11.	
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, según id. núm. 12.	
Por id. de empréstito, según id. núm. 13.	
Por id. de enagenaciones, según id. núm. 14.	
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, según idem núm. 15.	
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, según id. núm. 16.	
Por id. de reintegros, según id. núm. 17.	
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, según relacion núm. 18.	21,527'47
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1879 á 1880 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, según relacion núm. 19.	4,653'27
TOTAL CARGO.	90,039'12

DATA.

Son data setenta y cinco mil ochocientos veintidos pesetas veinticinco céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta pro-

vincia, según pormenor espresan las diez y ocho relaciones de DATA que acompañan y acreditan los treinta y un libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, según relacion núm. 1.	3,574'51	181'25	3,755'76
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relacion núm. 2.	625'00	"	625'00
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, según relacion núm. 3.	82'50	"	82'00
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relacion núm. 4.	375'00	"	375'00
Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, según relacion núm. 5.	"	"	"
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, según relacion núm. 6.	125'00	"	125'00
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, según relacion núm. 7.	"	"	"
Id. por id. del servicio de bagajes, según relacion núm. 8.	125'00	"	125'00
Id. por id. de impresion y publicion del Boletín oficial, según relacion núm. 9.	"	"	"
Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, según relacion número 10.	"	"	"
Id. por id. de calamidades públicas, según relacion núm. 11.	"	"	"
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 12.	3,030'30	269'47	3,299'77
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los puentes cuyo vecindario excede de 8,000 almas, según relacion núm. 13.	"	"	"
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, según relacion núm. 14.	"	"	"
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, según relacion núm. 15.	"	"	"
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, según relacion núm. 16.	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relacion núm. 17.	"	"	"
Sumas al frente.	7,812'31	575'72	8,388'03

	PERSONAL. — Pesetas.	MATERIAL. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	7,812'31	575'72	8,388'03
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.	"	"	"
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion segun relacion núm. 19	"	"	"
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.	"	"	"
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	166'66	66'66	233'32
Id. por id. del Instituto de 2. ^a enseñanza, segun relacion num. 22.	3,059'48	118'52	3,200'00
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.	874'97	216'19	1,091'16
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	208'33	"	208'33
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes segun relacion número 25.	1,852'24	1,328'77	3,181'01
Id. por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.	"	"	"
Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	37'50	"	37'50
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	372'23	"	372'23
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	993'32	16,021'00	17,014'32
Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	2,342'63	17,119'67	19,463'30
Id. por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion núm. 28.	"	"	"
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárcel, segun relacion núm. 29.	"	"	"
Id. por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.	"	"	"
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.	493'44	"	493'44
SECCION SEGUNDA.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública segun relacion núm. 32	"	"	"
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.	"	"	"
<i>Sumas al frente.</i>	17,720'67	35,969'97	53,690'64

	PERSONAL. — Pesetas.	MATERIAL. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	17,720'67	35,969'97	53,690'64
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	354'16	"	354'16
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 35.	"	"	"
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.	"	249'98	249'98
SECCION TERCERA.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879 segun relacion núm. 37.	"	"	"
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.	"	"	"
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 39.	"	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 40.	"	21,527'47	21,527'47
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1880 á 1881 segun relacion núm. 41.	"	"	"
TOTAL DATA.	18,074'83	57,747'42	75,822'25
RESUMEN.			
Importa el cargo.	"	90,039'12	90,039'12
Idem la data.	"	75,822'25	75,822'25
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.	"	14,216'87	14,216'87
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.			
En la Depositaria de mi cargo.	"	"	"
En el instituto de segunda enseñanza.	9,050'83	"	9,050'83
En la Escuela Normal de maestros.	271'61	"	271'61
En la id. id. de maestras.	198'24	"	198'24
En la Academia de Bellas artes.	162'95	"	162'95
En la Junta provincial de Beneficencia.	680'34	"	680'34
En los Hospitales de dementes y de la Resurreccion.	3,691'18	"	3,691'18
En el Hospicio provincial.	161'72	"	161'72
IGUAL.			
De manera que importando el CARGO la cantidad de noventa mil treinta y nueve pesetas doce céntimos y la DATA la de setenta y cinco mil ochocientos veintidos pesetas veinticinco céntimos segun aparece de los documentos que se numeran en las veinticuatro relaciones respectivas, segun			

queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Noviembre próximo pasado la cantidad de catorce mil doscientas diez y seis pesetas ochenta y siete céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Diciembre para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

CERTIFICO: Que examinado por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Noviembre último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 5 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Eduardo Marin del Castillo.—V. B.—El Vicepresidente de la Comision, Antonio Lanuza.

NUM. 87.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Beneficencia.

Desde el día 2 al 15 del actual ambos inclusive, se halla habierto en la Administracion del Hospicio provincial el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre á las mujeres que lactan y cuidan niños procedentes de dicho Establecimiento.

Encarezco por lo tanto á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan pronto como reciban la presente circular, se sirvan ponerla en conocimiento de las respectivas interesadas, á fin de que presentándose en tiempo oportuno á realizar el cobro, no sufra retraso el pago de este importante servicio.

Valladolid 1.º de Febrero de 1881.—El Vicepresidente, Antonio Lanuza.—El Secretario, Juan Callejo.

Gaceta del 20 de Enero de 1881.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en

este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador civil de Búrgos en el ejercicio de sus cargos del Ayuntamiento de Pampliega y del Secretario de la expresada corporacion, con fecha 21 de Diciembre último ha evacuado el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha evacuado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Pampliega, decretada por el Gobernador de la provincia de Búrgos de acuerdo con lo informado por la Comision provincial.

Fúndase tal resolusion en el resultado de una visita girada á dicho municipio por un delegado del Gobernador, de la cual resultó:

Que el Secretario del Ayuntamiento tenia en su casa varios documentos pertenecientes á la Corporacion:

Que los fondos de esta no se hallaban depositados en el arca de tres llaves:

Que el Ayuntamiento habia evadido, á pesar de tener fondos bastantes, el pago del contingente que le correspondia en el repartimiento provincial y para el sostenimiento de la cárcel del partido, habiéndosele impuesto por esta última falta una multa que no se hizo efectiva por la vía de apremio:

Que las cuentas municipales de los años 1868 al 1875 se habian formado, unas por años naturales, y otras adolecian de defectos esenciales, como el de haber sido aprobadas en 1878 por una comision de Concejales, cuyo nombramiento no consta se hiciese en la forma que previene el art. 161 de la ley municipal, resultando además un alcance de 4.573 pesetas contra varios Depositarios que lo habian sido hasta 1877, sin que se haya realizado dicha cantidad bajo pretexto de que los cuentadantes se han obligado por escritura pública á satisfacerla en una época determinada:

Que no se llevan libros de ar-

queo, y que, á pesar de ello, aparecen en las cuentas municipales certificados expedidos con referencia á ellos, lo cual puede envolver un delito de falsedad.

Basta la lectura de lo expuesto para comprender lo injustificado de la suspension impuesta al Ayuntamiento de Pampliega. En efecto, no puede hacerse responsable de que el Secretario se hubiese llevado á su casa algun documento de la corporacion, ni de que el mismo funcionario cometiese una falsedad al certificar con referencia á los libros de arqueo, ni de que estos últimos no existiesen, de lo cual mas bien podia hacerse un cargo á los Claveros, asi como de que los fondos no se custodiasen en el arca de tres llaves.

Tampoco el Ayuntamiento suspenso intervino en la formacion de las cuentas aprobadas en el año 1878, ni en el convenio pactado por medio de escritura pública con los cuentadantes alcanzados: y en cuanto al cargo de que no ha satisfecho, á pesar de tener fondos, el contingente para la provincia y para gastos carcelarios, además de que no consta de un modo fehaciente que no haya cumplido ese deber antes de la suspension, la misma negligencia podia imputarse á las Autoridades que no han apurado los medios que les da la ley para compelerle al pago de aquellas atenciones.

No habia, pues, motivo para suspender al Ayuntamiento de Pampliega, medida extrema á la que, segun la doctrina sentada por el Ministerio del digno cargo de V. E., únicamente se debe recurrir cuando las faltas cometidas revistan gravedad bastante, ó existan los motivos determinados por el art. 189 de la ley municipal; pero no cuando, como ahora sucede, los cargos que pueden hacerse á aquella corporacion, segun aparece de la Memoria del Delegado, constituyen tan solo negligencia, cuyas consecuencias no son irreparables ni graves, puesto que se reducen á informalidades en ciertos detalles del servicio, que pueden y deben ser corregidas con amonestacion, apercibimiento y multa en su caso.

Por tanto, opina la Seccion que procede levantar la suspension impuesta al Ayuntamiento de Pampliega; y que en vista de los cargos que resultan contra el Secretario del mismo y que han motivado su destitucion por el Gobernador, se debe tramitar el expediente formado al efecto, con arreglo al párrafo segundo del art. 124 de la ley municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero 1881.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

NUM. 83.

Ayuntamiento constitucional de Iscar.

Ignorándose el paradero del mozo en reserva Santos Lorenzo Moreno, núm. 13, del reemplazo de 1879, por el cupo de esta villa, sujeto á las resultas de la vigente ley en el actual año, se le convoca, cita y emplaza por medio del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que el día 6 de Febrero inmediato comparezca á las diez de su mañana al acto de declaracion de soldados del corriente año y revision de expedientes de los tres últimos, que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales, á exponer personalmente ó por representante legal cuanto pueda convenirle; apercibido, que de no verificarlo, se le declarará soldado en activo servicio.

Isca 27 de Enero de 1881.—El Alcalde accidental, Quiterio Hernansan.—El Secretario, Bernardino Velasco.

NUM. 84.

Alcaldía Constitucional de Peñafiel.

No habiendo comparecido al acto de la rectificacion del alistamiento, el mozo Cenon González Gomez, á pesar de haber sido llamado por edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; se le cita, llama y emplaza nuevamente, para que concurra á estas Casas Consistoriales en los dias 2 y 6 de Febrero entrante á las siete y ocho de la mañana respectivamente, al acto del sorteo y declaracion de soldados, en la inteligencia que de no comparecer, le parará el perjuicio que señala la ley de reemplazos vigente.

Peñafiel 30 de Enero de 1881.—El Alcalde, Domingo García Arranz Melero.

NUM. 82.

Alcaldía constitucional de Renedo.

Los dias 7, 8 y 9 de Febrero próximo, se recauda en la Secretaría de este Ayuntamiento los trimestres primero y segundo del corriente año económico, por repartimiento de consumos del mismo.

Lo que se anuncia, para que los contribuyentes en él comprendidos satisfagan sus respectivas cuotas los dias designados y evitarse por este medio los apremios de Instruccion.

Renedo 29 de Enero de 1881.—El Alcalde, Felipe García Ramos.

Imprenta de Lucas Garrido.